

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en el Acuerdo N° 004 de 2023, en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.360 de 2018, Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, Resolución No.36 de 2015, Resolución 348 de 2018, Resolución No.157 de 2021, Ley 1437 del 2011, modificada por la Resolución 2080 de 2021, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante Auto No.805 del 11 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de aprovechamiento forestal único a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT 860.513.493-1, representada legalmente por el señor José Luis Páez García, identificado con cedula de ciudadanía No.91.266.140, para realizar la intervención de ciento ochenta y seis (186) árboles, necesario en el desarrollo del macroproyecto denominado Ciudad del Puerto, ubicado en la carrera 24 No.30- 50, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, solicitado con el radicado 202214000089082 del 26 de septiembre de 2022, para ello anexaron la siguiente información:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento.
- P.A.F Plan de Aprovechamiento Forestal proyecto ciudad del puerto.
- Figuras localización de ciudad del puerto.
- Ecosistemas estratégicos sensibles.
- Inventario Forestal.
- Documentos Constructora Bolívar.
- Cédula del representante legal de la Fiduciaria.
- Cédula del representante legal de la Constructora Bolívar.
- Certificados de libertad y tradición.
- Escrituras públicas.
- Poder fiduciaria constructora Bolívar.
- Cámara de Comercio de Constructora Bolívar.
- Certificado Cámara de Comercio de Constructora Bolívar.
- Licencia de urbanismo.
- Planos.

Que mediante el radicado de la C.R.A. No.202214000095222 de octubre 13 de 2022, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT 860.513.493 -1, notificó la renuncia al recurso de reposición procedente contra el Auto No. 805 de 2022, por medio del cual se inicia trámite de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del macroproyecto urbanístico Ciudad del puerto; y solicitó de manera formal la cuenta de cobro o factura para proceder a realizar el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a través del radicado No.202214000096512 del 18 de octubre de 2022, la sociedad en mención presentó copia del periódico como soporte publicación del dispone del Auto No.805 de 2022, el cual se inició el trámite de aprovechamiento forestal único que nos ocupa.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, al área donde la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** solicitó aprovechamiento forestal único, con el fin de desarrollar el macroproyecto urbanístico denominado Ciudad del Puerto, ubicado en la carrera 24 No.30 – 50, en el municipio de Soledad – Atlántico, del cual se emitió el Informe Técnico No.94 del 28 de marzo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de CRA., el cual se sintetiza así:

II. INFORME TECNICO. 94 DE MARZO 28 DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita para evaluar el Aprovechamiento Forestal Único de CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) individuos arbóreos, con el fin de desarrollar el macroproyecto urbanístico denominado Ciudad del Puerto, por la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., se verifica que está dentro de un área de interés de 5,224484 Ha, ubicado en la carrera 24 No. 30 – 50, en el municipio de

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Soledad – Atlántico, aun no se ha desarrollado.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION

EL Radicado No.202214000050682 de 2022, contiene la solicitud del aprovechamiento forestal único que nos ocupa:

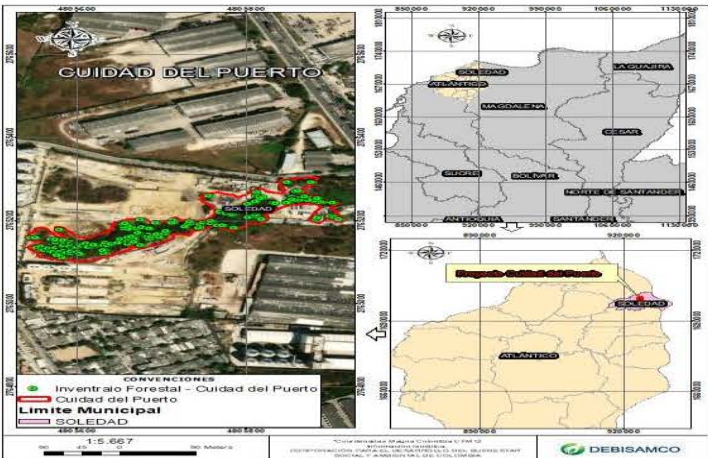
La sociedad presentó diligenciado el Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, donde se señala que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran en propiedad privada a nombre de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A en un área a aprovechar de 1.84 hectáreas inmersa dentro de un área total de 4.90 54 Ha en la dirección Carrera 24 No 30-50 zona urbana, con matrícula inmobiliaria No. 041-111770; 041-192418; 041-193761; 041-199438, cuya propiedad la ostenta la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.; así como también, se aclara que el tipo de aprovechamiento es mediante tala de 186 árboles dentro de un área de interés de 4.9 Ha, para la construcción del macroproyecto denominado Ciudad del Puerto.

En el documento “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, se presentó un informe técnico Ciudad del puerto con la siguiente información:

Localización del proyecto

El proyecto Cuidad del Puerto se localiza en el departamento del Atlántico sobre el municipio de Soledad y de manera general discurre sobre la Carrera 24 # 30- 50.

Figura 2. Localización General de Proyecto Cuidad del Puerto.



Fuente: constructora Bolivar S.A “solicitud permiso de aprovechamiento forestal proyecto CIUDAD DEL PUERTO”

Tabla 4 Polígono dentro del cual se localizan los 186 árboles con solicitud de permiso aprovechamiento único

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4805751,901	2765088,046
2	4805534,705	2765114,512
3	4805551,166	2765229,295
4	4805729,250	2765211,045
5	4805743,795	2765309,867
6	4805818,043	2765288,543
7	4805840,504	2765288,104
8	4805937,434	2765304,121
9	4805948,349	2765301,907
10	4805964,651	2765286,453
11	4806002,534	2765172,580
12	4805764,685	2765197,015
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (metros)

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

5,224484	52244,83695	1314,047882
----------	-------------	-------------

Fuente: Adaptado del Anexo 2 del radicado N.º N. 202214000089082 de 2022.

Metodología del inventario forestal

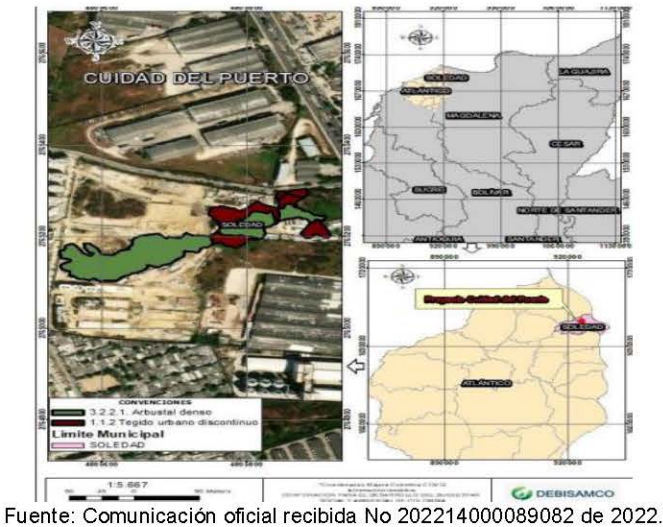
Con el objeto de tener una imagen clara del aprovechamiento forestal a realizar, se efectuó el censo forestal al 100% de aquellos árboles localizados dentro del área de intervención o polígono definido para el proyecto Ciudad del Puerto, los cuales, de acuerdo con sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento deben ser removidos para materializar las obras necesarias para la construcción de las instalaciones requeridas según los términos técnicos.

Las variables dasométricas tenidas en cuenta para el inventario forestal fueron las siguientes: Circunferencia a la altura del pecho (CAP en cm): Medida del grosor de cada uno de los fustes del árbol, a realizar a 1,3 m de altura sobre el piso, se tuvieron en cuenta las recomendaciones para medición de los diámetros propuestos. Marcación y numeración: Marcación y numeración consecutiva de cada uno de los individuos (P1-P186). Altura total (m): Longitud del árbol desde el suelo hasta su ápice. □ Altura comercial(m): Altura del fuste aprovechable, desde el tocón hasta donde inicia la copa o hasta donde haya alguna limitación como deformación, daño o lesión.

Descripción del medio biótico

Coberturas de la tierra
Para efectos de reconocer desde la perspectiva biótica, el área objeto de aprovechamiento forestal único, se presenta a continuación la descripción de las coberturas encontradas en el área del proyecto Ciudad del Puerto, de acuerdo con lo observado en campo e interpretado sobre imagen de Google earth, basados en la clasificación CORINE LAND COVER adaptada para Colombia. En la siguiente figura se presenta la cobertura

Figura 1 Cobertura de la tierra Área Proyecto Ciudad del Puerto.



Teniendo en cuenta la información de la figura 2 se relaciona en la siguiente tabla las áreas correspondientes a cada una de las coberturas identificadas en el área del proyecto Ciudad del Puerto:

Tabla 1 Coberturas de la tierra - área de aprovechamiento forestal Ciudad del Puerto

Proyecto	Nomenclatura	Cobertura (CLC)	Área (ha)	Porcentaje (%)
Cuidad del puerto	3.2.2.1	Arbustal denso	1.953	78,54%
	1.1.2	Tejido urbano discontinuo	0.5336	21,46%
Total, general			2.487	100,00%

Fuente: Comunicación oficial recibida No 202214000089082 de 2022.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

De lo anterior se puede evidenciar la cobertura a intervenir arbustal denso y tejido urbano discontinuo, con un área total de 2.487 ha.

Caracterización de flora epífita y terrestre

Epífitas vasculares

Para caracterizar este grupo se realizaron recorridos por la totalidad del área de estudio con el fin ubicar los forófitos que albergaba epífitas vasculares y terrestres, una vez identificados se tomaron los datos como: Código del árbol (Inventario forestal), Posición geográfica, Nombre común y científico de la especie, y se estimó la cantidad de epífitas que alberga el árbol.

La ausencia de epífitas en el área de estudio puede deberse a diversas variables, debido a que, puede existir especificidad de las especies epífitas por un hospedero en particular, determinado por algunas características del forófito (hábito de crecimiento y edad) y de la corteza de este (estructura, relieve, porosidad y composición química). También los exudados de la corteza y las características del sustrato formado por el depósito de humus y la capa de epífitas no vasculares, parecen influir en la presencia de las epífitas vasculares en una zona. Sin embargo, Benzing (1990), también corrobora que la ausencia de epífitas en estas áreas de estudio también está relacionada con las condiciones ambientales como de temperatura, humedad relativa y la precipitación.

Aprovechamiento forestal

Dadas las actividades constructivas contempladas para el proceso de materialización del proyecto Ciudad del Puerto, se requiere la remoción de ciento ochenta y seis (186) individuos fustales los cuales a su vez equivalen a 18,399 m3 de volumen total y 1,089 m3 de volumen comercial, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2 Árboles para aprovechar en proyecto Ciudad del Puerto

FAMILIA	ESPECIE	Nombre común	N. de árboles	Área basal (m²)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	2	0,032117	0,128	0,035
BORAGINACEAE	Cordia alba	Uvito	111	1,992063	8,034	0,102
FABACEAE	Albizia niopoides	Guacamayo	4	0,038778	0,125	0,021
FABACEAE	Coulteria mollis	Yaguaro	2	0,091077	0,421	0,041
FABACEAE	Leucaena leucocephala	Leucaena	41	1,184719	6,207	0,287
FABACEAE	Lonchocarpus sanctae	Maracufu	1	0,022385	0,063	0
BIXACEAE	Cochlospermum vitifolium	Papayote	3	0,067243	0,315	0,093
FABACEAE	Tamarindus indica	Tamarindo	3	0,223763	1,121	0,134
FABACEAE	Vachellia sp	Aromo-1	1	0,008149	0,029	0
MALVACEAE	Ceiba pentandra	Ceiba bruja	1	0,057017	0,16	0
MALVACEAE	Guazuma ulmifolia	Guacimo	2	0,040361	0,191	0,053
MUNTINGIACEAE	Muntingia calabura	Guacimo macho	15	0,3386	1,605	0,323
Total, General			186	4,096272	18,399	1,089

Fuente: Comunicación oficial recibida No 202214000089082 de 2022.

Desde una perspectiva florística se presenta un análisis de las especies presentes en el área de aprovechamiento forestal; así mismo, se analiza la presencia de 5 familias compuestas por 12 especies, dentro de las cuales las especies Cordia alba y Leucaena leucocephala fueron más representativas a nivel de abundancia, con 111 y 41 individuos respectivamente.

Medidas de Compensación

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Se propone la compensación por el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos localizados en área del proyecto Ciudad del Puerto en un factor de 1:5 para 186 individuos, que no registraron individuos en categoría de amenaza, endemismo o veda, junto con los que se registran en preocupación menor según los listados definidos por UICN, lo anterior propone a compensar 930 individuos, cabe aclarar que no se registraron individuos en categoría de amenaza, endemismo o veda como Vulnerables, En Peligro y Peligro Crítico según los listados de UICN, CITES y Ministerio de ambiente.

En conclusión, el total de individuos a compensar es de 930 individuos fustales.

El área de establecimiento será en una microcuenca escogida por el Corporación Autónoma Regional Del Atlántico “CRA”.

Además, la sociedad presentó copia del anexo de “Coadyudancia” de parte del señor JESUS MARIA ROJAS ORTIZ en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD DEL PUERTO; manifestando que “COADYUVO” a la sociedad constructora BOLIVAR S.A representada legalmente por CALOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO para ” todos los trámites tendientes a obtener licencias, permisos relacionados con aprovechamiento forestal, ocupación de cause y demás trámites de carácter ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”

La sociedad en referencia con el radicado Número. 202214000089082 del 26 de septiembre de 2022, adjunta copias de:

Certificado digital de la Cámara de Bogotá con fecha de 03 de octubre de 2021, donde se certifica la existencia de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NiT: 860.513.493-1 ante esta entidad.

Con fecha 1 de julio de 2022 copia donde se certifica la existencia de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1 ante esta entidad de renovación de la matrícula el 29 de marzo de 2022

Certificado de la existencia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con fecha 1 de agosto de 2022.

Copia del certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de la situación actual hasta la fecha y hora de su expedición de la entidad de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A generado con el PIN 2088625648006194.

Copia de la Resolución N° CUS -/2020” del 23 de noviembre de 2020 de LA CURADURIA URBANA del municipio de SOLEDAD por medio de la cual concede licencia urbanística modalidad de desarrollo a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A NIT 0860.053.493 -1289 y a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocera del fideicomiso lote 1ª y otros NIT 830.053.812 -2

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Revisada la información presentada por la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. a esta Corporación mediante Número. 202214000089082, se evidenció que esta corresponde a la necesaria para la ejecución de las obras del macro proyecto urbanístico denominado Ciudad del Puerto, ubicado el municipio de Soledad – Atlántico en la carrera 24 No.30 – 50, sobre los predios con matrícula inmobiliaria No. 041-111770; 041-192418; 041-193761; 041-199438, cuya propiedad la ostenta la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., que a su vez autoriza a la CONSTRUCTORA BOLIVAR SAS, para realizar todos los trámites pertinentes para el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, aporta los certificados de libertad y tradición, escrituras públicas de los predios y certificados de cámara de comercio de las dos entidades con la respectiva fotocopia de cedula de los representantes legales y licencia urbanística otorgada por la resolución CUS-0289/2020 expedida a los 23 días del mes de noviembre del 2020 en el municipio de soledad-Atlántico

El proyecto habitacional se desarrolla en 4.9054 Hectareas, de las cuales 1.84 son requeridas en aprovechamiento forestal para ciento ochenta y seis (186) individuos arbóreos los cuales a su vez equivalen a 18,399 m3 de volumen total y 1,089 m3 de volumen comercial, que no registraron individuos en categoría de amenaza, endemismo o veda, junto con los que se registran en

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

preocupación menor según los listados definidos por UICN.

Las características de los individuos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran en el documento Excel aportado por la constructora BOLÍVAR S.A., en el cual se aporta, nombre común y científico, DAP, altura total, altura fuste, volumen total y comercial, fecha (13/09/2022) y coordenada por individuo. Cumpliendo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 684 de 2019 CRA.

Los árboles objeto de intervención se encuentran en una zona donde las coberturas vegetales de tipo tejido urbano discontinuo y arbustal denso. Adicionalmente se considera que fueron transformadas paulatinamente en el tiempo, siendo la principal causa la ampliación y expansión urbanística del municipio de Soledad.

Desde el año 2001, se observa como estos árboles han tenido la presión antrópica por su cercanía y proximidad a las urbanizaciones y territorios artificializados; los crecimientos demográficos de la población y factores antrópicos impiden el desarrollo de estrategias de preservación y conservación en la zona. Sin embargo, no se aporta certificado de uso de suelo por parte de Alcaldía de Soledad, que permita establecer si es suelo Rural o Urbano de acuerdo POT.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que el aprovechamiento forestal único solicitado, se establece bajo el supuesto de que se sitúa sobre un ecosistema transformado, por lo tanto, se requieren medidas de compensación de las especies aprovechadas. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 360 del 2018 de la CRA,

Para determinar ¿Qué y Cuánto Compensar?, se tiene en cuenta la fórmula para el Número de Individuos a Compensar (NIC), y los Factores de Compensación planteados en el artículo sexto de la Resolución 360 de 2018 CRA.

Tabla 3 Factores de compensación para medidas de compensación forestal – CRA 2018.

CATEGORÍA DE LAS ESPECIES	FACTOR DE COMPENSACIÓN
Nativas	3
Vulnerable	3
En Peligro	4
En Peligro Crítico	6
Otras	2

Fuente: Tomado de Resolución 360 de 2018 CRA

Teniendo en cuenta que las especies del inventario se encuentran en categoría nativas y otras, se utiliza el mayor factor de compensación 3, para calcular el Número de individuos a compensar (NIC), que en este caso sería:

NIC: $(186) \cdot 3 = 558$

El resultado presentado, es contrario al aportado por el solicitante. En cuanto a ¿Dónde compensar?, y ¿Cómo compensar?, el interesado no responde a los interrogantes.

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN:

En atención a la caracterización ambiental, de acuerdo con los instrumentos de planificación regional y las determinantes ambientales para el polígono resultante de las coordenadas suministradas, se pudo determinar lo siguiente.

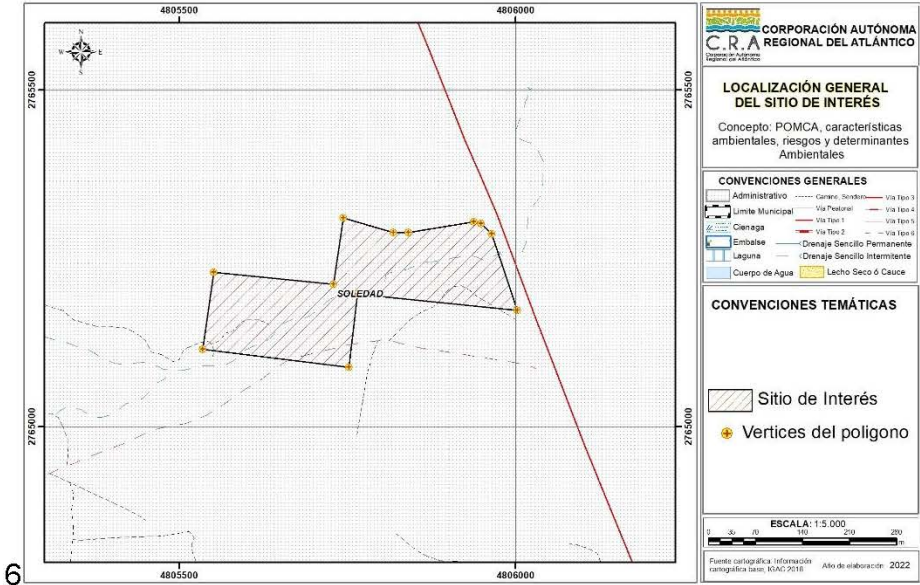
1. Localización.

De acuerdo con la cartografía del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico.

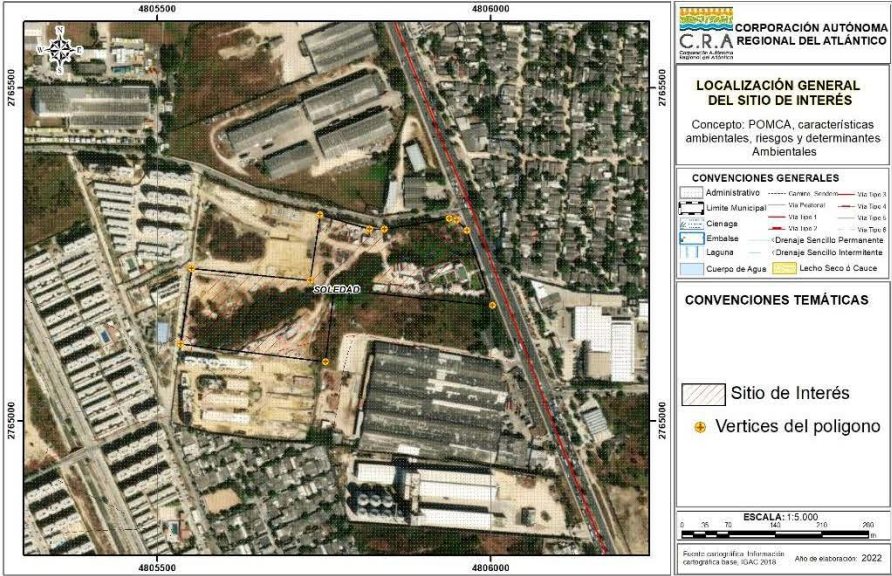
RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Mapa 1: Localización general del sitio de interés



Mapa 2: Localización general del sitio de interés - Satelital



Coordenadas y dimensiones

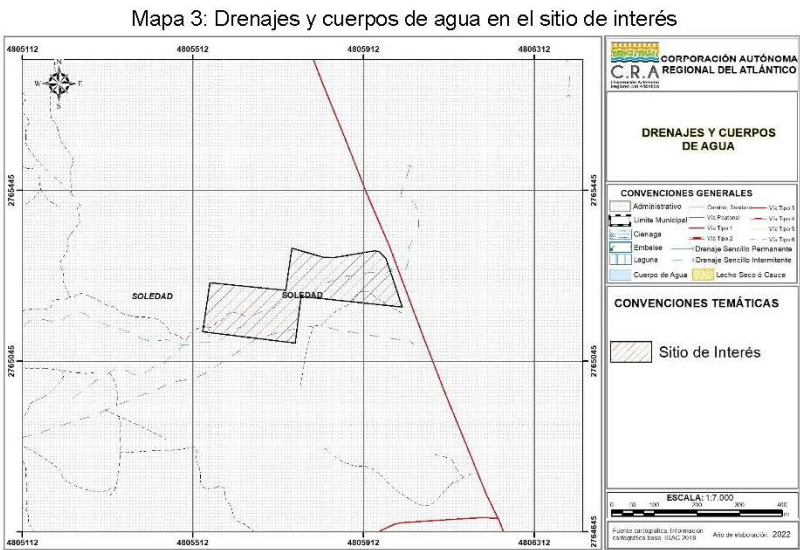
Como se indicó en la tabla 4 se presentan las dimensiones y coordenadas georreferenciada y proyectadas, del sitio de interés. Y Área a aprovechar según formulario único nacional de solicitud aprovechamiento forestal 1.84 ha, incluidas dentro de las 5,224 has del proyecto.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Características Ambientales

1.1. Cuerpos de agua y drenajes



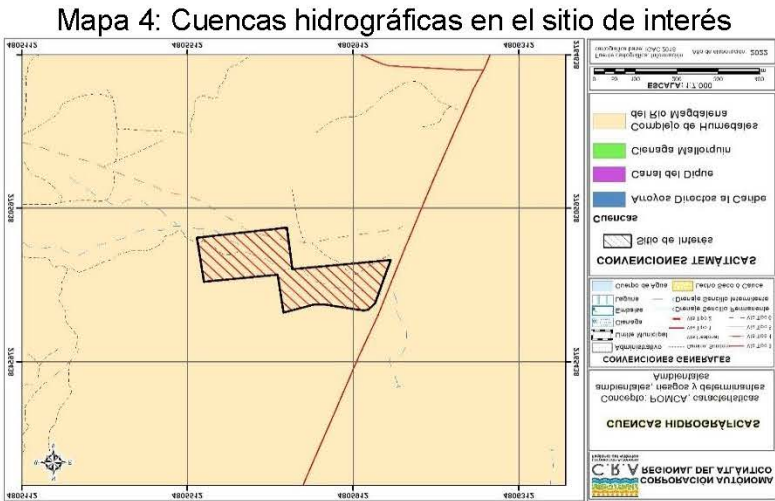
De acuerdo con la cartografía básica del IGAC a escala 1:25000, en el sitio de interés se identifican redes de drenajes sencillos de tipo intermitente.

No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

1.2. Cuencas hidrográficas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 312.- Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.



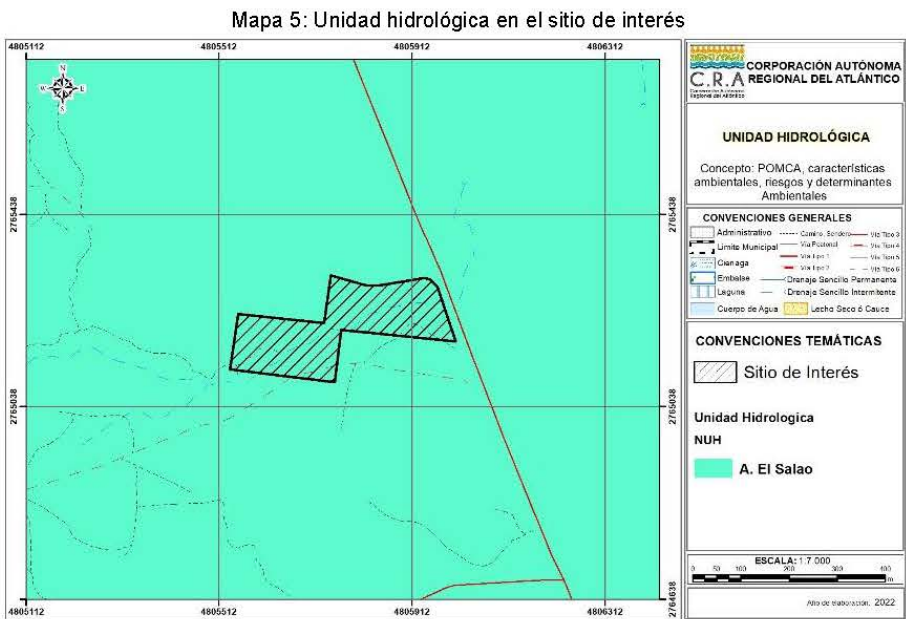
El sitio de interés se localiza en la cuenca del Complejo de Humedales del Río Magdalena. A la fecha, se encuentra en proceso de ordenación a través del Acuerdo No 001 de 2009.

1.3. Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuenca o áreas de drenajes identificadas para el Departamento del Atlántico, a escala 1:25.000. Para la definición de estas se tuvo como referencia la red de drenajes de la base de datos geográfica a escala 1:25.000 elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

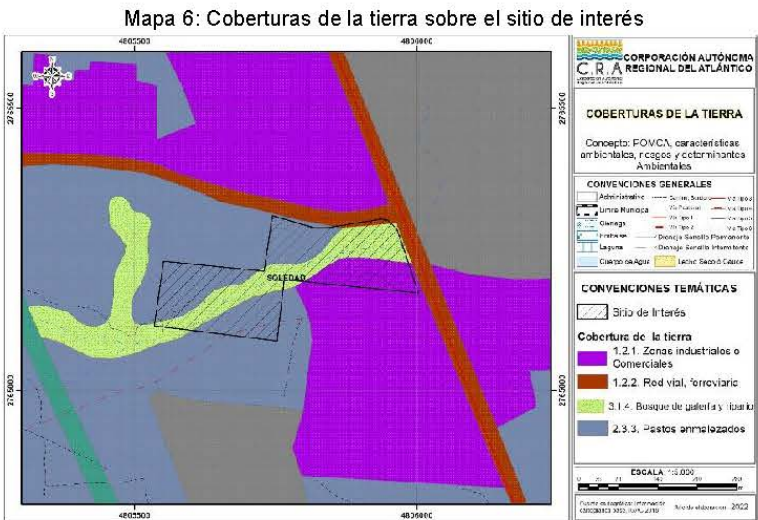
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



El sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica A. El Salado.

1.4. Coberturas de la tierra

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, bajo el estándar propuesto en la metodología Corine Land Cover, elaboró el Mapa de Cobertura de la Tierra para todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. A continuación, se muestra la superposición de esta zonificación con el sitio de interés.



El sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra 2.3.3. Pastos Enmalezados; 1.2.2. Red vial, ferroviaria; 1.2.1. Zonas industriales o comerciales; y 3.1.4. Bosque de galería y ripario.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser distintas a esta fecha – 2022, por tanto, se debe verificar en campo.

1.5. Acciones de compensación

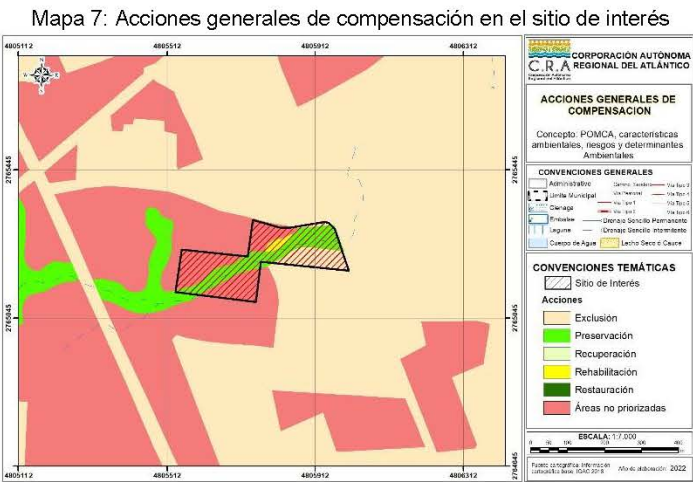
El principal objetivo de las compensaciones es alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad a través del cumplimiento de la adicionalidad, la sostenibilidad de los resultados de compensación y la equivalencia ecológica (Garder, y otros, 2013). Las acciones de compensación buscan reconocer el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país. Las acciones de compensación de acuerdo con el mismo Portafolio se dividen en: Preservación, Restauración, Rehabilitación Recuperación.

- Acciones de preservación: Hacen alusión al mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (Decreto 660 de 2017, CRA), para ello esta establece:
 - a. La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- b. La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto 2372 de 2010.
 - c. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.
- Acciones de restauración: los fragmentos que se encuentren transformados se evaluarán a la luz de los procesos de la restauración ecológica, para garantizar que el territorio vuelva a establecer la estructura, composición y función de especies similares a las del ecosistema impactado. La restauración se dirigirá a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (Decreto 660 de 2017, CRA).
 - Acciones de rehabilitación: Los fragmentos que se encuentren transformados, en especial de aquellas áreas de tierras desnudas o degradadas y zonas quemadas se evalúan a la luz de la rehabilitación, el cual de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración es definido como aquellas áreas importantes para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. En este sentido, la rehabilitación está orientada a llevar el sistema degradado a un sistema similar, el cual sea auto sostenible, preserve algunas especies y preste algunos servicios ecosistémicos.
 - Acciones de recuperación: Las acciones de recuperación implican el rescatar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen a los ecosistemas naturales. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno.



De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de Exclusión, Rehabilitación, Preservación y Áreas no priorizadas,

Los Escenarios y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 de esta Corporación, no definen usos del suelo.

El Portafolio es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

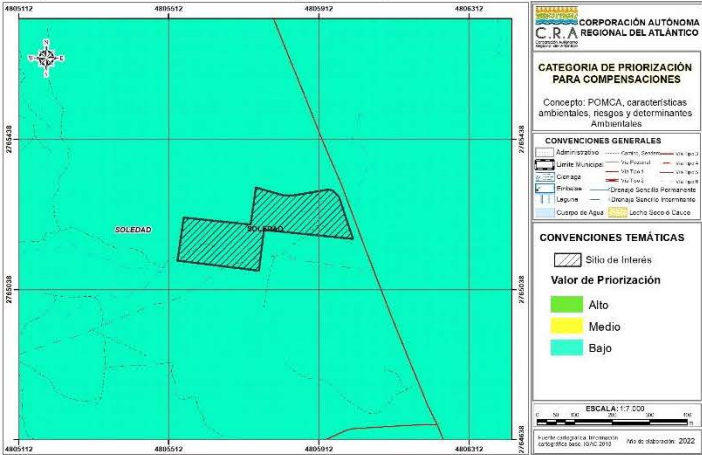
1.6. Categoría de priorización para compensaciones

Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Mapa 8: Valor de priorización para compensaciones en el sitio de interés



De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el sitio de interés se localiza en zonas con valor de priorización Bajo.

1.7. Escenarios de conservación

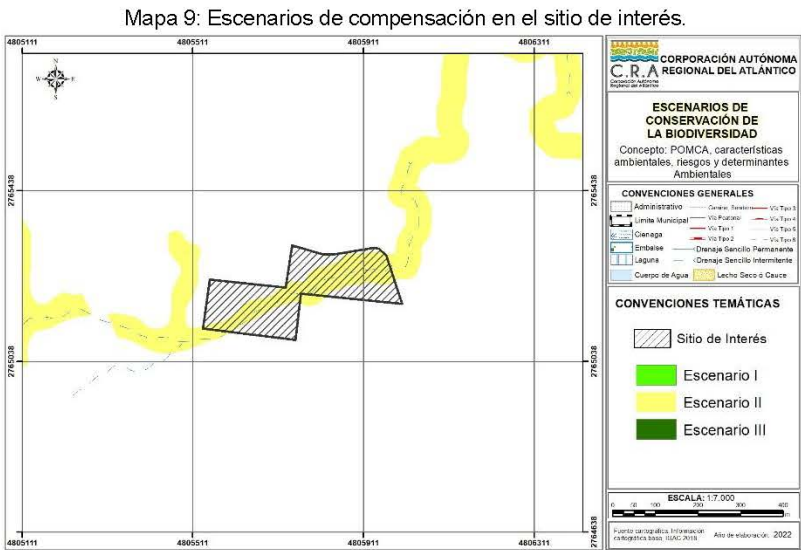
Los escenarios son áreas identificadas en el Departamento del Atlántico encaminadas a la conservación y gestión integral del territorio. Estos escenarios orientan los procesos para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad. Mediante Resolución No. 0087 de 2019, esta Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000. Este Portafolio, es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias por pérdida de biodiversidad. No define usos del suelo, lo que pretende la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con este Portafolio es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

- El Escenario I está constituido por un total de 36.069 Ha (10.9% del Departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.
- El Escenario II cubre un área de 100.978 Ha (30.5% del territorio), este está compuesto por: Ecosistemas estratégicos de Manglar, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS.
- El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



En el sitio de interés se identifican áreas que constituyen los escenarios de conservación II.

Con la identificación de estos Escenarios se pretende que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

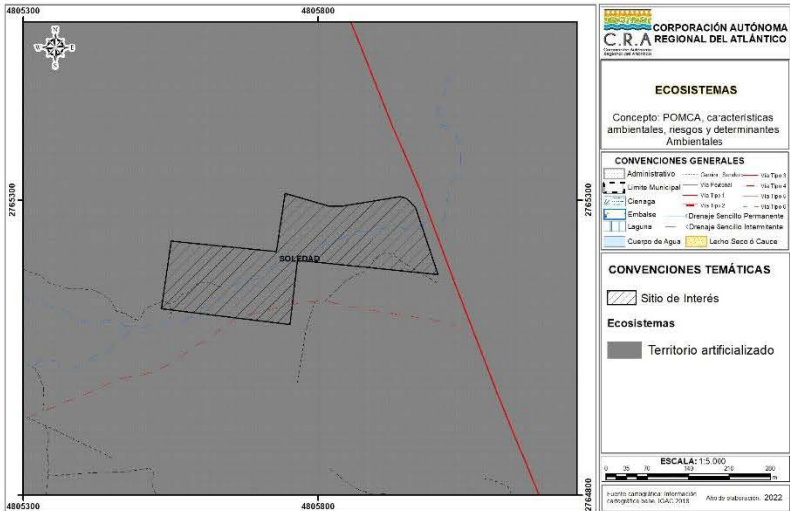
1.8. Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica CDB, se entiende por ecosistemas al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

A partir de la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se logró elaborar el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través, del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- Marinos 7 naturales.
- Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

Mapa 10: Ecosistemas en el sitio de interés



Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema Territorios Artificializados.

1.9. Capacidad de uso de la tierra

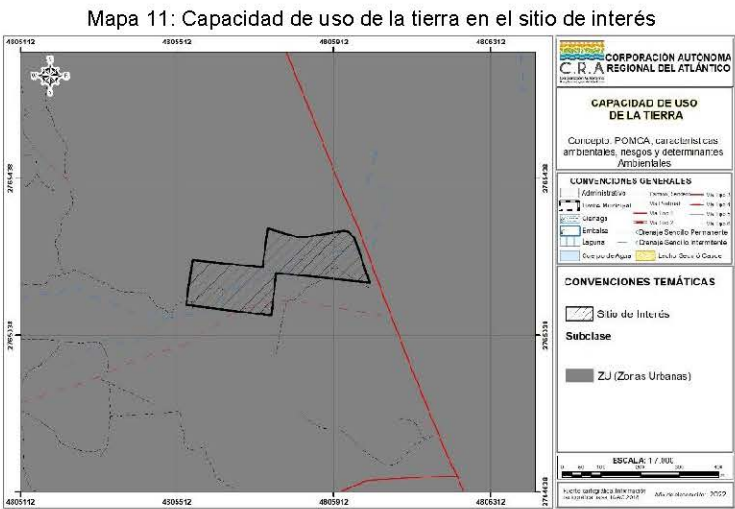
La clasificación de las tierras por su capacidad de uso consiste en el agrupamiento de suelos de la carta temática respectiva, fundamentada en los efectos combinados del clima y las limitaciones permanentes o poco modificables de los suelos, con el fin de establecer sus posibilidades de uso y la capacidad de producción, el riesgo de deterioro y los requerimientos de manejo.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

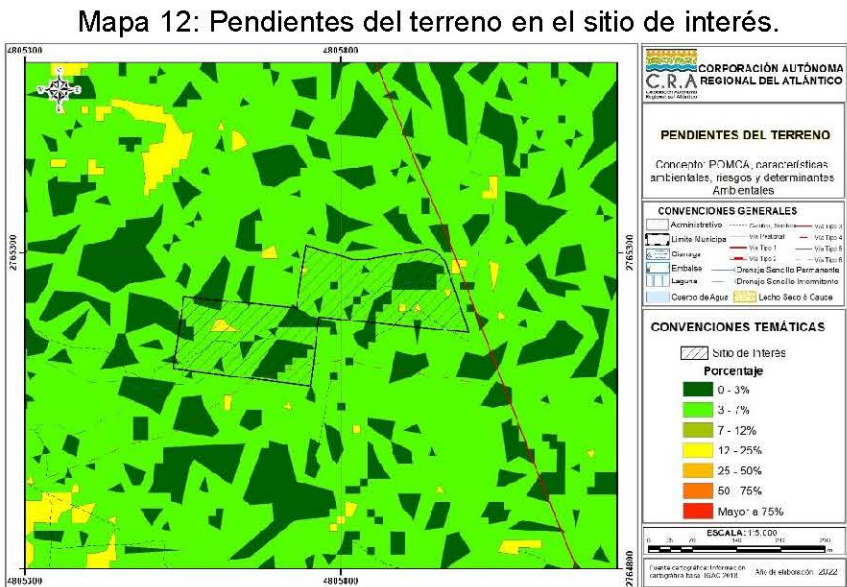
La clasificación se hace con base en propiedades como la pendiente, el drenaje natural, la erosión y el clima, de cada uno de los componentes de las unidades cartográficas. Las unidades de capacidad de uso son agrupaciones de unidades de suelos con variaciones poco significativas en las características de cada componente.

la capacidad de uso de las tierras, de los suelos del departamento de Atlántico se agruparon en clases 3, 4, 6, 7 y 8, en las cuales el grado de limitaciones progresan desde ligeras hasta extremadamente severas; a estas clases corresponden las subclases 3h, 3s, 4e, 4es, 4s, 4h, 6s, 6pe, 7pe y 8hs (IGAC, 2008).



De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del IGAC, la subclase de la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es ZU (Zonas urbanas), la cual se describe a continuación:

1.10. Pendientes del terreno



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 3% – 7%, 7% - 12% y 12% - 25%. Ver Mapa 12.

Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 5: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

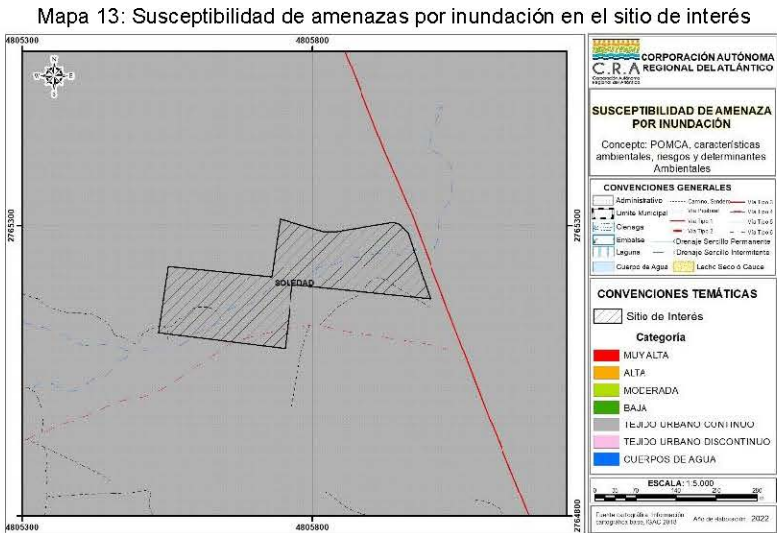
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
4º - 7º / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7º - 14º / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

2. Gestión del Riesgo

2.1. Susceptibilidad de amenazas por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM N°385 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

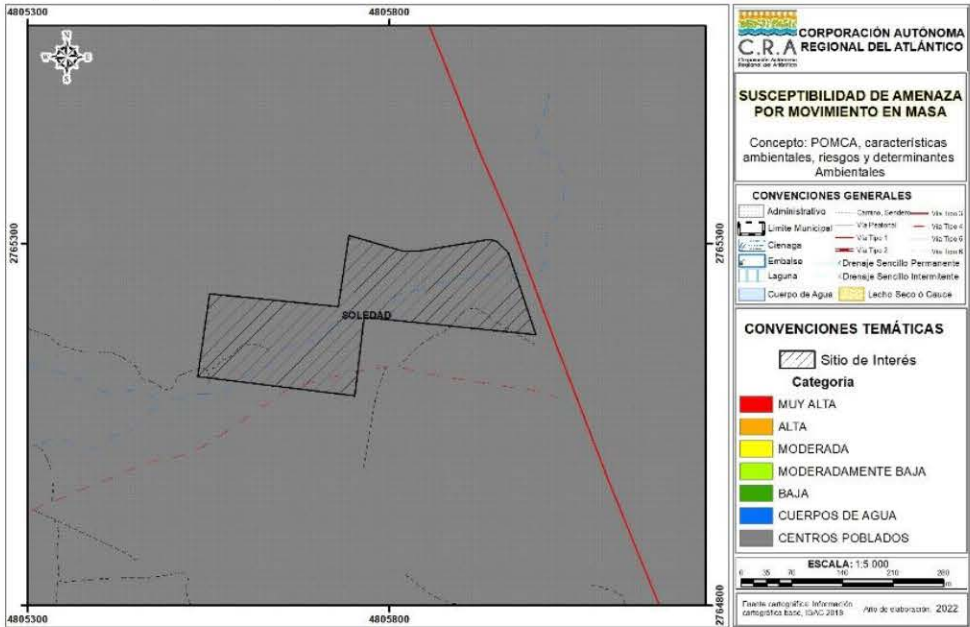


De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación, el sitio de interés se superpone con categoría Tejido Urbano Continuo.

2.2. Susceptibilidad de amenaza remoción en masa

Remoción en masa incluye todos aquellos movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano).

Mapa 14: susceptibilidad de amenaza remoción en masa en el sitio de interés



De acuerdo con la zonificación de la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con categorías Centros Poblados.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

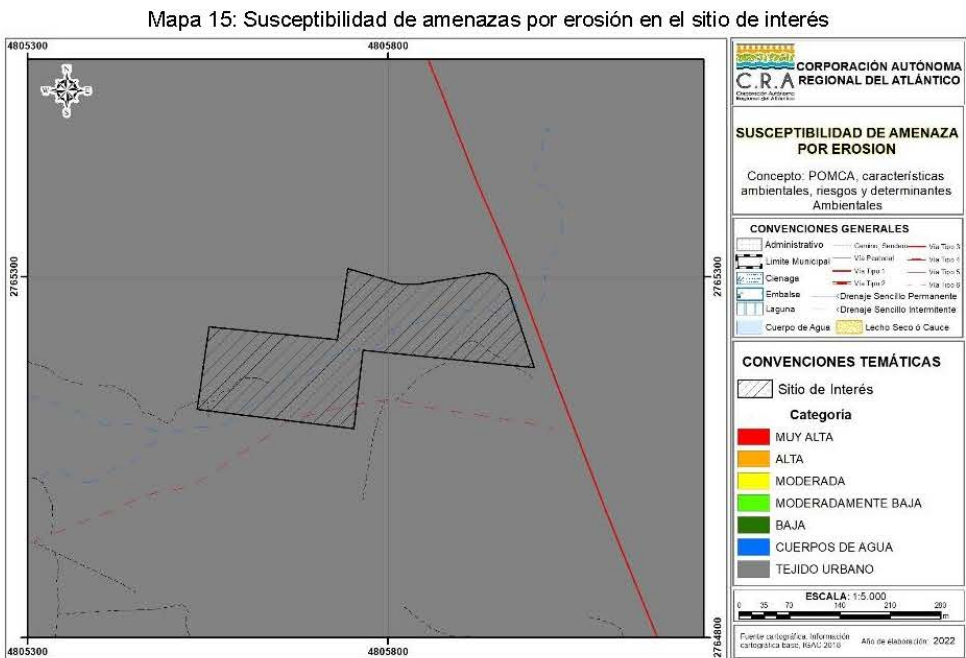
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2.3. Susceptibilidad de amenazas erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental del Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que esta es un proceso natural; sin embargo, esta se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015).

En general, existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica. La erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). En estos casos las gotas de lluvia o el riego, ayudadas por la fuerza gravitacional, arrastran las partículas formando zanjas o cárcavas, e incluso causando movimientos en masa en los cuales se desplaza un gran volumen de suelo. Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.



De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con la categoría Tejido Urbano.

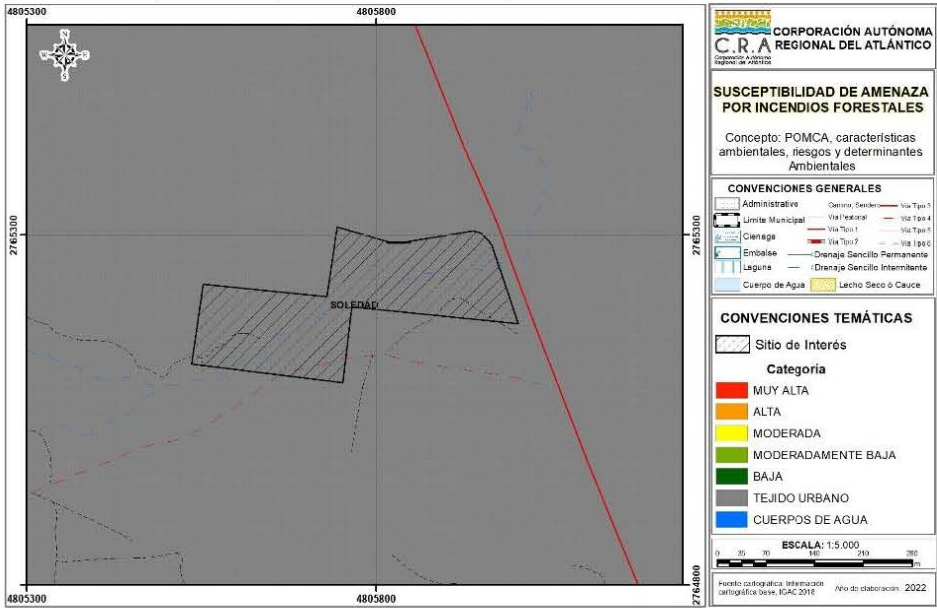
2.4. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación tienden al incremento en forma notoria, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales, (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Mapa 16: Susceptibilidad de amenazas por incendios en el sitio de interés



De acuerdo con la zonificación de evaluación de susceptibilidad por amenazas de Incendios forestales, el sitio de interés se superpone con categoría Tejido Urbano.

2.5. Susceptibilidad de amenazas por sismicidad

Un sismo es el movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. Habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto.

Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

Mapa 17: Susceptibilidad de amenazas por sismicidad en el sitio de interés



De acuerdo con la evaluación de susceptibilidad de amenazas por Sismicidad, el sitio de interés se encuentra en zona con categoría Moderadamente Baja.

3. Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		X
Plan de Ordenación Forestal		X

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior indica que el polígono de interés no se superpone con algunas de estas determinantes.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN:

La información cartográfica base incluida en la revisión de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial detallada en este concepto técnico, corresponde a información a escala 1:25.000, elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y publicada en el Portal de datos abiertos en el año 2018. Dicha información a la fecha se encuentra desactualizada, pues en este sector del municipio de Soledad se han realizado algunas intervenciones en los cauces naturales de estas corrientes, con el fin de mejorar la capacidad de evacuación de las aguas de escorrentías y disminución del riesgo por inundación. Aunado a lo anterior, el municipio de Soledad, encargado del Ordenamiento Territorial Local, ha otorgado licencias de construcción en el suelo clasificado como urbano y que está en el área de influencia, por lo tanto, las consideraciones de áreas de especial importancia ecosistémica, para corrientes de cauce artificial, tales como las del área de influencia de este proyecto, están sujeta a las disposiciones dictadas en los permisos de ocupación de cauce, instrumento de control ambiental.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Se llegó al punto en las coordenadas [10°55'6.85"N 74°46'48.22"O]
- Se realizó el recorrido técnico dentro del área de interés por toda la extensión de las 1.84 hectáreas a intervenir en donde se pudo apreciar la numeración consecutiva de cada uno de los árboles.
- Se observó la presencia de Pastos Enmalezados; y vegetación del tipo Bosque de galería y ripario.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- Parte de los árboles solicitados para permiso de tala se ubican en zona inundada
- En el lugar donde se encuentra el proyecto se realizó la determinación de los componentes dasométricos a 37 árboles incluidos en la lista solicitada para su apeo equivalentes a un porcentaje aproximado del 20 % de la población de árboles inventariados por la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A
- Los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran en una zona donde la cobertura vegetal ha sido transformada por su cercanía a las urbanizaciones.
- Se evidencia la presencia de cuerpos hídricos o geomorfologías asociadas a cauces.

Respecto al muestreo realizado al 20 por ciento igual a 37 árboles de la población arbórea de 186 individuos a intervenir dentro del Macroproyecto Ciudad del Puerto de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A se tiene que tanto los árboles de Leucaena (Leucaena leucocephala) con 14 individuos y el Uvito (Cordia alba) con 9 árboles son las especies que presentan más abundancia en el predio en forma similar a lo que sucede con el inventario al 100 por ciento realizado por la constructora

Tabla 10 Especies localizadas en la visita técnica de evaluación.

#	Nº de árbol según el inventario	Especie	Nombre científico	Este	Norte	DAP (m)	HT (m)	Volumen tot (m³)	Observación
1	8	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'47.19"	10°55'7.49"	0.11	10	0.06649	
2	11	Uvito	Cordia alba	74°46'46.09"	10°55'7.38"	0.12	10	0.07913	Bifurcado
3	15	Uvito	Cordia alba	74°46'46.96"	10°55'7.46"	0.12	6	0.04748	Bifurcado
4	9	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'47.19"	10°55'7.278"	0.12	8	0.0633	
5	6	Uvito	Cordia alba	74°46'47.412"	10°55'7.344"	0.1	7	0.03847	
6	7	Uvito	Cordia alba	74°46'47.391"	10°55'7.32"	0.13	6	0.05572	
7	12	Papayote	Cochlospermum vitifolium	74°46'46.968"	10°55'7.956"	0.12	6	0.04748	
8	13	Papayote	Cochlospermum vitifolium	74°46'47.028"	10°55'7.49"	0.14	6	0.06462	
9	14	Uvito	Cordia alba	74°46'47.884"	10°55'8.016"	0.11	6	0.03989	
10	15	Uvito	Cordia alba	74°46'47.884"	10°55'8.01"	0.14	6	0.06462	
11	12	Papayote	Cochlospermum vitifolium	74°46'47.628"	10°55'8.388"	0.35	12	0.80777	
12	1	Tamarindo	Tamarindus indica	74°46'47.958"	10°55'8.39"	0.3	9	0.4451	
13	34	Tamarindo	Tamarindus indica	74°46'46.09"	10°55'8.98"	0.25	7	0.24041	
14	35	Maracuto	Lonchocarpus sanctae	74°46'43.46"	10°55'9.366"	0.12	6	0.04748	
15	41	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'41.394"	10°55'9.084"	0.11	9	0.05984	
16	150	Uvito	Cordia alba	74°46'38.46"	10°55'9.32"	0.11	12	0.07979	
17	179	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'38.03"	10°55'11.208"	0.15	12	0.14837	
18	174	Guácimo	Muntingia calabura	74°46'37.84"	10°55'11.214"	0.14	11	0.11847	
19	177	Guacimo	Muntingia calabura	74°46'37.67"	10°55'11.226"	0.18	14	0.24925	
20	151	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'37.65"	10°55'11.886"	0.22	11	0.29255	
21	170	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'27.176"	10°55'11.478"	0.1	4	0.02198	
22	162	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'36.792"	10°55'11.214"	0.11	13	0.08644	
23	157	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'37.528"	10°55'11.034"	0.11	11	0.07314	
24	181	Guacimo	Muntingia calabura	74°46'36.759"	10°55'9.726"	0.18	13	0.23145	
25	180	Guacimo	Muntingia calabura	74°46'36.834"	10°55'9.786"	0.11	13	0.08644	
26	182	Roble	Tabebuia rosea	74°46'36.276"	10°55'10.068"	0.18	12	0.21365	
27	183(1)	Ceiba	Ceiba pentandra	74°46'35.946"	10°55'9.93"	0.2	5	0.1099	
28	184(2)	Ceiba	Ceiba pentandra	74°46'35.946"	10°55'9.93"	0.17	5	0.0794	
29	185	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'39.15"	10°55'11.964"	0.1	8	0.04396	

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

30	43		Uvito	Cordia alba	74°46'40.56"	10°55'10.218"	0.11	7	0.04654	
31	135		Uvito	Cordia alba	74°46'40.89"	10°55'9.486"	0.12	7	0.05539	
32	87		Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.202"	10°55'7.86"	0.16	10	0.14067	
33	88		Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.07"	10°55'7.86"	0.16	12	0.16881	
34	89		Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.16"	10°55'7.932"	0.14	10	0.1077	
35	90		Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.022"	10°55'7.98"	0.1	13	0.07144	
36	91		Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.034"	10°55'8.064"	0.14	14	0.15078	
37	95		Aromo	Víchela sp	74°46'43.818"	10°55'8.04"	0.11	10	0.06649	
Total									4.81038	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD:

Se anota en este aparte, que a través de la Resolución No 836 del 28 de diciembre de 2022, esta Entidad autorizó una ocupación de cauce permanente sobre el tramo tributario del Arroyo el Salao, el cual se localiza sobre la Carrera 24 No 30 – 50, para el desarrollo del proyecto CIUDAD DEL PUERTO, en las coordenadas geográficas punto inicial Latitud 10°55'07" – longitud 74°46'48" y punto final latitud 10°55'09" – longitud 74°46'41", como se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 1 Imagen satelital de la ocupación de cauce del tramo tributario del Arroyo el Salao



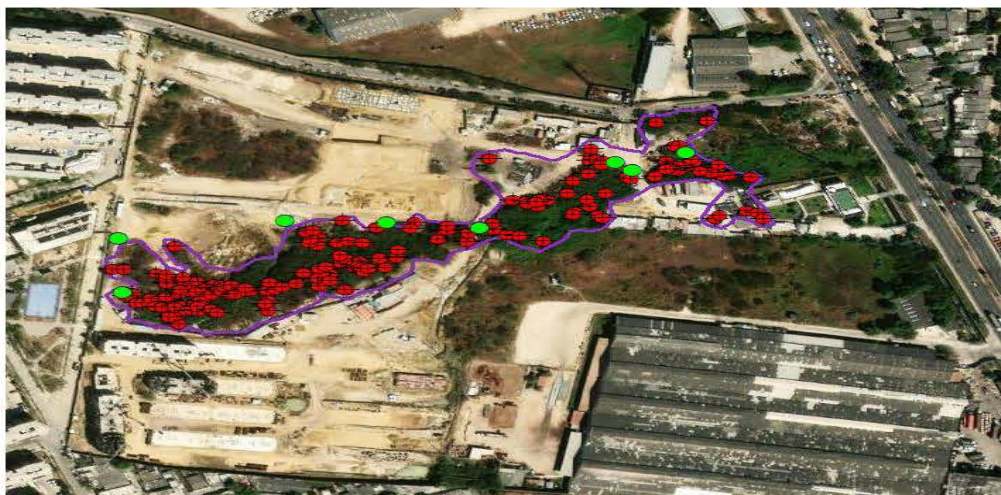
De acuerdo con la información anteriormente mencionada el día 27 de marzo de 2023, se realizó una nueva visita de inspección técnica, y se destacan los siguientes hechos de interés:

En el área del proyecto no se identificó la intervención de los 186 individuos inventariados que presentan hojas secas y descortezado de su tronco debido a las condiciones antrópicas de la zona, se georreferenciaron aproximadamente 10 puntos para verificar el inventario. En la siguiente ilustración, se presentan las zonas identificadas en campo.

Ilustración 2 verificación del inventario forestal en campo

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Como se puede observar, los puntos identificados con color verde corresponden a los puntos identificados en campo, para verificar que estuvieran en pie los individuos inventarios, que se identifican en la imagen con color rojo. De acuerdo con la información, se considera que los individuos no han sido intervenidos por la sociedad.

Durante el recorrido se identificó en las coordenadas geográficas latitud 10°55'9.578" – longitud 74°46'42.395", una acumulación de aguas de escorrentías. Adicionalmente, se identificaron zonas donde no existe cobertura vegetal, y que son objeto de inicio de actividades de adecuación de terreno.

Persona que atendió la visita, presento el certificado de uso de suelo del inmueble ubicado en la Calle 40ª No 19 – 120, en jurisdicción del municipio de soledad con matrícula inmobiliaria No 041-192418. Expedido por la secretaria de Planeación de Soledad, Atlántico, en el que registra que el uso permitido principal es de ZONA RESIDENCIAL R1, a la cual se asocian los usos de vivienda de tipo familiar, bifamiliar, trifamiliar, multifamiliar y conjunto residencial. Adicionalmente, con compatibles los usos de tipo comercio grupo 1, recreativo grupo 1, e institucional grupo 1.

Ilustración 3 Certificado de uso de suelo, ciudad del Puerto

CONCLUSIONES:

El plan de Aprovechamiento forestal contempla la intervención de ciento ochenta y seis (186) individuos arbóreos en 1.84 hectáreas, los cuales a su vez equivalen a 18,399 m³ de volumen total y 1,089 m³ de volumen comercial, que no registraron individuos en categoría de amenaza, endemismo o veda, junto con los que se registran en preocupación menor según los listados definidos por UICN. Adicionalmente, el área a intervenir presenta una cobertura de tejido urbano discontinua y arbustal.

De acuerdo con las coberturas presentadas, se considera que área a intervenir cuenta con un ecosistema transformado (Territorio Artificializado) y un ecosistema natural (Arbustal denso), por lo tanto, se requieren medidas de compensación de las especies aprovechadas. De acuerdo con lo establecido en la resolución 360 del 2018 de la CRA y de conformidad con la Resolución 660 de 2017 modificada mediante Resolución 509 de 2018, establecida en 558 individuos arbóreos teniendo como factor de compensación 3. Por lo tanto, el solicitante, deberá presentar una medida de compensación que se ajuste a lo establecido en dichas resoluciones.

De acuerdo con la información cartográfica revisada de los instrumentos de planificación el predio de interés se encuentra en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en ordenación, Acuerdo No. 001 de 2009, por lo anterior, a la fecha no se cuenta con zonificación ambiental del POMCA, ni plan de ordenación y manejo.

RECOMENDACIONES:

Desde la parte técnica se autoriza el aprovechamiento forestal único a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con NiT 860.513.493-1, para la intervención de ciento ochenta y seis (186) individuos arbóreos los cuales a su vez equivalen a 18,399 m³ de volumen total y 1,089

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

m3 de volumen comercial, para el desarrollo del proyecto CIUDAD DEL PUERTO, en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, en las coordenadas relacionadas en el Tabla No 1, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta que la solicitud cumplió con los requisitos de ley, de acuerdo con lo definido en el informe técnico No.94 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento del presente proveído, este Despacho considera pertinente autorizar el aprovechamiento forestal único a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con NiT 860.513.493-1, para la intervención de ciento ochenta y seis (186) individuos arbóreos los cuales a su vez equivalen a 18,399 m3 de volumen total y 1,089 m3 de volumen comercial, necesario en el desarrollo del proyecto CIUDAD DEL PUERTO, en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído y de acuerdo con la siguiente normativa vigente.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- Del aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal único, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenido de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:
(...)

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:

(...)

2. Medidas de compensación forestal:

**** Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.***

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

1. ¿Qué y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

Categoría de las especies	Factor de compensación
Nativas	3
Vulnerable	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente formula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO: El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).

Que la Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución no. 212 de 2016.

- De la Gestión integral de RCD.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- De la publicación del acto administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No.0157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral “8” del artículo 2°, que los Permisos de Aprovechamientos Forestales requieren de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3° de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No.0157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.0359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 0157 de 2021, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. es registrado como usuarios de MODERADO IMPACTO, el cual se define como”

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Que la citada Resolución No.0036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...)”.

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No.0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de Aprovechamiento Forestal será el establecido en la tabla No.49 de la mencionada Resolución, correspondiente a los usuarios de MODERADO IMPACTO e incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del citado Acto Administrativo.

Cobro Seguimiento – moderado impacto (IPC 13.12%)
Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, 157 de 2021

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento
Aprovechamiento Forestal	COP \$3.726.092.00

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**, con NiT 860.513.493-1, representada legalmente por el señor José Luis Páez García, identificado con cedula de ciudadanía No.91.266.140, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la intervención de ciento ochenta y seis (186) individuos arbóreos, los cuales equivalen a 18,399 m3 de volumen total y 1,089 m3 de volumen comercial, necesario en el desarrollo del proyecto CIUDAD DEL PUERTO, en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de aprovechamiento Forestal Único, del proyecto CIUDAD BOLIVAR, ubicado en la carrera 24 No.30 – 50, en el municipio de Soledad, se delimita con las siguientes coordenadas:

Tabla 4 Polígono dentro del cual se localizan los 186 árboles con solicitud de permiso aprovechamiento único

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4805751,901	2765088,046
2	4805534,705	2765114,512
3	4805551,166	2765229,295
4	4805729,250	2765211,045
5	4805743,795	2765309,867
6	4805818,043	2765288,543
7	4805840,504	2765288,104
8	4805937,434	2765304,121
9	4805948,349	2765301,907
10	4805964,651	2765286,453
11	4806002,534	2765172,580
12	4805764,685	2765197,015
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (metros)
5,224484	52244,83695	1314,047882

Fuente: Adaptado del Anexo 2 del radicado N.º N. 202214000089082 de 2022.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único se autoriza sobre las siguientes especies, individuos, y volúmenes.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tabla 10 Especies localizadas en la visita técnica de evaluación.

#	Nº de árbol según el inventario	Especie	Nombre científico	Este	Norte	DAP (m)	HT (m)	Volumen tot (m³)	Observación
1	8	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'47.19"	10°55'7.49"	0.11	10	0.06649	
2	11	Uvito	Cordia alba	74°46'46.09"	10°55'7.38"	0.12	10	0.07913	Bifurcado
3	15	Uvito	Cordia alba	74°46'46.96"	10°55'7.46"	0.12	6	0.04748	Bifurcado
4	9	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'47.19"	10°55'7.278"	0.12	8	0.0633	
5	6	Uvito	Cordia alba	74°46'47.412"	10°55'7.344"	0.1	7	0.03847	
6	7	Uvito	Cordia alba	74°46'47.391"	10°55'7.32"	0.13	6	0.05572	
7	12	Papayote	Cochlospermum vitifolium	74°46'46.968"	10°55'7.956"	0.12	6	0.04748	
8	13	Papayote	Cochlospermum vitifolium	74°46'47.028"	10°55'7.49"	0.14	6	0.06462	
9	14	Uvito	Cordia alba	74°46'47.884"	10°55'8.016"	0.11	6	0.03989	
10	15	Uvito	Cordia alba	74°46'47.884"	10°55'8.01"	0.14	6	0.06462	
11	12	Papayote	Cochlospermum vitifolium	74°46'47.628"	10°55'8.388"	0.35	12	0.80777	
12	1	Tamarindo	Tamarindus indica	74°46'47.958"	10°55'8.39"	0.3	9	0.4451	
13	34	Tamarindo	Tamarindus indica	74°46'46.09"	10°55'8.98"	0.25	7	0.24041	
14	35	Maracuto	Lonchocarpus sanctae	74°46'43.46"	10°55'9.366"	0.12	6	0.04748	
15	41	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'41.394"	10°55'9.084"	0.11	9	0.05984	
16	150	Uvito	Cordia alba	74°46'38.46"	10°55'9.32"	0.11	12	0.07979	
17	179	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'38.03"	10°55'11.208"	0.15	12	0.14837	
18	174	Guácimo	Muntingia calabura	74°46'37.84"	10°55'11.214"	0.14	11	0.11847	
19	177	Guacimo	Muntingia calabura	74°46'37.67"	10°55'11.226"	0.18	14	0.24925	
20	151	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'37.65"	10°55'11.886"	0.22	11	0.29255	
21	170	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'27.176"	10°55'11.478"	0.1	4	0.02198	
22	162	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'36.792"	10°55'11.214"	0.11	13	0.08644	
23	157	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'37.528"	10°55'11.034"	0.11	11	0.07314	
24	181	Guacimo	Muntingia calabura	74°46'36.759"	10°55'9.726"	0.18	13	0.23145	
25	180	Guacimo	Muntingia calabura	74°46'36.834"	10°55'9.786"	0.11	13	0.08644	
26	182	Roble	Tabebuia rosea	74°46'36.276"	10°55'10.068"	0.18	12	0.21365	
27	183(1)	Ceiba	Ceiba pentandra	74°46'35.946"	10°55'9.93"	0.2	5	0.1099	
28	184(2)	Ceiba	Ceiba pentandra	74°46'35.946"	10°55'9.93"	0.17	5	0.0794	
29	185	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'39.15"	10°55'11.964"	0.1	8	0.04396	
30	43	Uvito	Cordia alba	74°46'40.56"	10°55'10.218"	0.11	7	0.04654	
31	135	Uvito	Cordia alba	74°46'40.89"	10°55'9.486"	0.12	7	0.05539	
32	87	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.202"	10°55'7.86"	0.16	10	0.14067	
33	88	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.07"	10°55'7.86"	0.16	12	0.16881	
34	89	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.16"	10°55'7.932"	0.14	10	0.1077	
35	90	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.022"	10°55'7.98"	0.1	13	0.07144	
36	91	Leucaena	Leucaena leucocephala	74°46'44.034"	10°55'8.064"	0.14	14	0.15078	
37	95	Aromo	Vichela sp	74°46'43.818"	10°55'8.04"	0.11	10	0.06649	
Total								4.81038	

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal único autorizado a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**, con Nit 860.513.493-1, se condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

1. Realizar el aprovechamiento forestal con personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
2. Desarrollar las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
3. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
4. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
5. Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.
6. En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de estas.
7. En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispas o abejas.
8. La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
9. La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
10. Para el transporte de la madera se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
11. desarrollar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.
12. El proyecto debe dar un manejo adecuado a las aguas superficiales de escorrentías garantizando continuidad de las aguas sin ocasionar daños a terceros.
13. Presentar en un tiempo máximo de quince (15) días, las medidas de compensación de las especies aprovechadas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 360 del 2018 de la CRA y de acuerdo con la Resolución 660 de 2017 modificada mediante Resolución 509 de 2018, establecida en 558 individuos arbóreos teniendo como factor de compensación 3.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con NiT 860.513.493-1, representada legalmente por el señor representada legalmente por el señor José Luis Páez García, identificado con cedula de ciudadanía No.91.266.140, debe cancelar la suma correspondiente a **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (COP \$3.726.092.00)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con NiT 860.513.493-1, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No.94 de marzo 27 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con NiT 860.513.493-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en los siguientes correos electrónico: hectormanuelpinzon@gmail.com; olga.gil@constructorabolivar.com; andrea.paramo@constructorabolivar.com; andrea.rocha@constructorabolivar.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con NiT 860.513.493-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

RESOLUCION No. **0000290** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., MACROPROYECTO URBANISTICO CIUDAD DEL PUERTO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12.ABR.2023


PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL(E)

INF T.94/2023.
Proyectó: Merielsa García, Contratista 
Revisó: María J. Mojica – Asesora Externa CRA
Vº Bº: Juliette Sleman – Asesora Dirección 